



ACTA NÚMERO 29/2026 DE LA SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las once horas con ocho minutos del día de hoy veinticuatro de agosto de dos mil veintiséis, en la sala de sesiones del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 116, fracción IV, inciso c, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106, párrafo I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 116, fracción IV, inciso C, numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 621 y 623 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 1, 5, 7, 9, fracción I, inciso a), 11, 12, fracción II, 13, 15, fracción III y 18, fracciones I, IV, V, VII, XI y XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 1, 17, 18, 19, 22, fracciones II, XXI, y XLVII, 23, 24, 25, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI, XIII, y XXXIV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron las magistradas Ingrid Renée Pérez Campos y María Eugenia Villa Torres y el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, quienes integran el Pleno de este tribunal, bajo la presidencia de la última de las magistraturas nombradas ante el Secretario General de Acuerdos David Antonio Hernández Flores, con la finalidad de celebrar la sesión pública a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el Magistrado Presidente, manifestó:

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Bienvenidas y bienvenidos. Buen día tengan todas y todos ustedes.

Daremos inicio a la décima primera sesión pública del Tribunal Electoral del Estado de Campeche de la presente anualidad 2026, convocada para el día de hoy **LUNES VEINTICUATRO DE AGOSTO, SIENDO LAS ONCE HORAS CON OCHO MINUTOS (GOLPE DE MALLETE)** sesión que es transmitida simultáneamente en nuestras plataformas digitales.



Por favor señor Secretario General de Acuerdos, verifique si existe la asistencia legal para sesionar válidamente.

Secretario General de Acuerdos: Conforme a su indicación Magistrado Presidente.

1. Magistrada Ingrid Pérez Campos: **PRESENTE.**
2. Magistrada María Eugenia Villa Torres: **PRESENTE.**
3. Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: **PRESENTE.**

Informo que se encuentran presentes en esta sesión pública, las magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad jurisdiccional por lo que existe la asistencia requerida para sesionar válidamente conforme a lo dispuesto en los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numerales 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Gracias señor Secretario General de Acuerdos, a continuación sírvase dar cuenta con el orden del día programado para esta sesión pública.

Secretario General de Acuerdos: Doy cuenta a este Pleno que en esta sesión los asuntos que se analizarán y resolverán son 3 Juicios Generales y 3 Recursos de Apelación, cuyas claves de identificación, nombres de los promoventes, y de las autoridades responsables, fueron precisados en el aviso de sesión y en los estrados públicos de este Tribunal Electoral local. Estos son los asuntos para esta sesión magistradas, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Señoras magistradas está a nuestra consideración el orden del día propuesto para la discusión y resolución de los 6 proyectos que previamente fueron circulados.

Si están de acuerdo por favor en votación económica, manifiésteno levantando la mano.

(LEVANTAN LA MANO).



Gracias magistradas, está aprobado señor Secretario General de Acuerdos, que así se certifique.

Secretario General de Acuerdos: Conforme a su indicación Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Atendiendo el orden del día aprobado, cederé el uso de la voz a la señora magistrada Ingrid Renée Pérez Campos para que exponga la síntesis de los asuntos a su cargo.

Adelante magistrada, queda usted en el uso de la voz.

Magistrada Ingrid Renée Pérez Campos: Magistrada, Magistrado Presidente, procedo a exponer la resolución correspondiente a 1 Juicio General, cuyos datos fueron descritos previamente en el aviso de sesión correspondiente. Para ello, cederé el uso de la voz a la Secretaria de Estudio y Cuenta, Nadime del Rayo Zetina Castillo, quien expondrá la síntesis correspondiente. Adelante Secretaria de Estudio y Cuenta queda usted en el uso de la voz.

Secretaria de Estudio y Cuenta. Nadime del Rayo Zetina Castillo. (LEE LAS CUENTAS).

Con su autorización magistradas, Magistrado Presidente...

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Juicio General con la clave alfanumérica TEEC/JG/11/2026, promovido por un diputado integrante del grupo parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual controvierte el Acuerdo CG/A022/2026, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al considerar vulnerado su derecho de petición.

En el proyecto se propone declarar fundado el agravio de la parte actora, toda vez que si bien el Consejo General emitió una respuesta por escrito dentro del plazo correspondiente, ésta se limitó a realizar una exposición general del marco constitucional y legal aplicable, sin



emitir un pronunciamiento claro, preciso e individualizado respecto de cada uno de los cuestionamientos planteados por el promovente.

En ese sentido, se considera que el derecho de petición no se colma con la sola emisión de una respuesta formal, sino que ésta debe guardar correspondencia con lo solicitado, atender integralmente los planteamientos formulados y encontrarse debidamente fundada y motivada, a fin de brindar certeza jurídica a la persona peticionaria.

Por ello, al advertirse que la autoridad responsable omitió pronunciarse de manera concreta sobre cada uno de los aspectos consultados, se estima que la respuesta impugnada resulta insuficiente para satisfacer plenamente el derecho de petición del accionante.

En consecuencia, se propone revocar el Acuerdo CG/A022/2026 para efecto de que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emita una nueva respuesta.

Es la cuenta, magistradas y Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias
Secretaría de Estudio y Cuenta.

Señoras magistradas está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta, por si tuvieren alguna manifestación al respecto.

Consulto en principio a la magistrada Ingrid Pérez Campos... **(NINGUNA)**

A continuación pregunto a la magistrada María Eugenia Villa Torres... **(NINGUNA)**

Gracias magistradas.

Al no haber intervenciones de mis pares magistradas, señor Secretario General de Acuerdos por favor recabe la votación que al efecto corresponda.

Secretario General de Acuerdos: Conforme a su instrucción Magistrado Presidente, me permito consultar a las magistraturas.



Secretario General de Acuerdos: Magistrada Ingrid Pérez Campos, ponente de la cuenta, manifiesta: Con mi proyecto.

Secretario General de Acuerdos: Magistrada María Eugenia Villa Torres, manifiesta: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifiesta: A favor del proyecto expuesto.

Secretario General de Acuerdos: Magistrado Presidente comunico que la sentencia recaída en el expediente JG/11/2026, ha sido aprobada por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias señor Secretario General de Acuerdos; en consecuencia en el expediente.

JG/11/2026

"RESUELVE:

PRIMERO: se **revoca** el Acuerdo CG/A022/2026 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche de fecha cuatro de junio de dos mil veintiséis.

SEGUNDO: se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emita un nuevo acuerdo a fin de dar debida contestación a la consulta presentada por el ciudadano y diputado Jorge Pérez Falconi, en términos de los considerandos **SÉPTIMO** y **OCTAVO** de la presente sentencia.

TERCERO: se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informe a este Tribunal Electoral local sobre el cumplimiento dado a la presente sentencia, en las veinticuatro horas siguientes al mismo.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.



Notifíquese en términos de ley" (sic).

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Continuando con el orden del día aprobado, cederé el uso de la voz a la señora magistrada María Eugenia Villa Torres para que exponga las síntesis de los asuntos a su cargo.

Adelante magistrada, queda usted en el uso de la voz.

Magistrada María Eugenia Villa Torres: Gracias. Magistrada, Magistrado Presidente, procedo a exponer las resoluciones correspondientes a 1 Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, 1 Juicio General y 2 Recursos de Apelación. Para ello, cederé el uso de la voz a la Secretaria de Estudio y Cuenta, Alejandra Moreno Lezama, quien expondrá las síntesis correspondientes. Adelante Secretaria de Estudio y Cuenta queda usted en el uso de la voz.

Secretaria de Estudio y Cuenta. Alejandra Moreno Lezama. **(LEE LAS CUENTAS).**

Buenos días magistradas, Magistrado Presidente.

Con su autorización procedo a dar lectura a la síntesis del proyecto de resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía recaído en el expediente número TEEC/JDC/15/2026, que ha sido oportunamente enlistado en el aviso de sesión correspondiente.

El presente asunto, es promovido por el representante legal del otrora partido político local Encuentro Solidario Campeche, en contra del Acuerdo número CG/A009/2026, por el que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche dio respuesta a su escrito de solicitud de información.

En el proyecto de resolución se propone declarar fundados los agravios relativos a la falta de motivación y fundamentación, y falta de congruencia y exhaustividad, porque la respuesta otorgada resultó



insuficiente para satisfacer el derecho de petición ejercido por el promovente, ya que no proporcionó una contestación completa, congruente, fundada y motivada respecto de cada uno de los cuestionamientos formulados.

Así mismo, se propone declarar fundados pero inoperantes los agravios relativos a la omisión de las consejerías electorales, ya que a ningún fin práctico llevaría ordenar a dicho Consejo General ejercer las atribuciones de vigilancia y supervisión de las áreas relacionadas con el proceso de liquidación de los otrora partidos políticos locales que perdieron su registro, porque es un hecho público y notorio que el quince de mayo del año en curso, la referida autoridad administrativa electoral aprobó el Acuerdo CG/A016/2026, por el que emitió una recomendación e instó a la interventora y a la coadyuvante en el proceso de liquidación señalado a cumplir con sus obligaciones normativas de forma expedita y legal para concluir dicho proceso.

En consecuencia, se proponer revocar el acuerdo combatido.

Seguidamente doy cuenta con el proyecto de resolución recaído en el expediente TEEC/JG/15/2026 y sus acumulados.

Las pretensiones de los actores consisten en que se revoque el Acuerdo JGE/A037/2026, de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se emitieron medidas cautelares en el expediente IEEC/Q/POS/011/2026, por falta de fundamentación y motivación y que prejuzgó sobre el fondo del asunto, por lo que buscan la revocación del acto impugnado.

En el proyecto se propone desechar los Juicios Generales y el Recurso de Apelación, debido a que quedó sin materia para resolver. Esto se fundamenta en que la Junta General Ejecutiva del IEEC, emitió posteriormente el Acuerdo JGE/A091/2026, mediante el cual desechó la queja que dio origen a las medidas cautelares, lo que implica un cambio de situación jurídica que hace improcedente continuar con el análisis de fondo.



Ahora doy cuenta con el proyecto de resolución del expediente TEEC/RAP/12/2026, el cual es promovido por el representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del Acuerdo número CG/A008/2026 y su anexo, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el que se modificó el Reglamento de dicho instituto para las Sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales.

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios hechos valer por el actor, porque la exclusión de los partidos políticos en los asuntos relacionados con el proceso para renovar cargos del poder judicial no es arbitraria, ya que responde a la reforma constitucional que busca garantizar la independencia, imparcialidad y neutralidad en la elección de personas juzgadoras, evitando la intervención partidista.

Tampoco, es arbitraria su exclusión en los asuntos relacionados con la Consulta del Presupuesto Participativo, dado que no constituye un proceso electoral para renovar cargos de elección popular, sino un mecanismo de democracia participativa mediante el cual la ciudadanía emite una opinión respecto de proyectos comunitarios.

Además, la autoridad responsable señaló debidamente los preceptos legales aplicables y motivó correctamente su decisión.

Respecto a la figura de sesiones extraordinarias urgentes, se considera razonable y jurídicamente fundada su regulación en dicho reglamento, dado que atienden situaciones que requieren resolución inmediata sin afectar derechos o atribuciones.

Por cuanto hace a la figura de la notificación automática, de la lectura integral del numeral del que se duele la parte actora se evidencia que únicamente establece que el partido político o candidatura independiente cuya representación haya estado presente en la sesión del órgano electoral se tendrá por notificado, en ese mismo acto, de los acuerdos adoptados durante su desarrollo; notificación que también se



encontraba prevista en el numeral 6 del anterior Reglamento de Sesiones.

En consecuencia, se propone confirmar el acuerdo impugnado y su anexo.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de resolución del expediente TEEC/RAP/25/2026, el cual es promovido por el representante legal del otrora partido político local Encuentro Solidario Campeche, en contra del Acuerdo número CG/A016/2026, por el que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió una recomendación a las áreas relacionadas con el proceso de liquidación de los otrora partidos políticos locales que perdieron su registro en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.

En el proyecto de resolución se propone declarar infundados los agravios relativos a los supuestos efectos nocivos, así como a la presunta omisión de las consejerías electorales, ya que el acuerdo combatido únicamente identifica las consecuencias que puede ocasionar la permanencia indefinida de un procedimiento administrativo inconcluso.

Además, en ejercicio de las atribuciones de vigilancia y supervisión dicho Consejo General emitió una recomendación e instó a la interventora y a la coadyuvante en el proceso de liquidación señalado a cumplir con sus obligaciones normativas de forma expedita y legal para concluir dicho proceso.

Así mismo, se propone declarar fundados los agravios relativos a la falta de congruencia y exhaustividad, dado que si el referido Consejo General, estimó que existía una situación irregular derivada de la demora en los procedimientos de liquidación, no resultaba suficiente emitir una recomendación de manera general para que éstos concluyeran sin dilaciones, sino que debía verificar si esa dilación obedecía al incumplimiento de las obligaciones de las áreas relacionadas con el proceso de liquidación de los otrora partidos políticos locales que perdieron su registro, y en su caso, adoptar las



medidas que consideraran procedentes dentro del ámbito de sus atribuciones.

Por tanto, se propone revocar el acuerdo controvertido.

Es la cuenta magistradas, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias Secretaria de Estudio y Cuenta.

Señoras magistradas está a nuestra consideración los proyectos de las cuentas, por si tuvieran alguna manifestación al respecto.

Consulto en principio a la magistrada Ingrid Pérez Campos... **(NINGUNA)**

A continuación pregunto a la magistrada María Eugenia Villa Torres... **(NINGUNA)**

Gracias magistradas.

Al no haber intervenciones de mis pares magistradas, señor Secretario General de Acuerdos por favor recabe la votación que al efecto corresponda.

Secretario General de Acuerdos: Conforme a su instrucción Magistrado Presidente, me permito consultar a las magistraturas.

Secretario General de Acuerdos: Magistrada Ingrid Pérez Campos, manifiesta: A favor de los proyectos expuestos.

Secretario General de Acuerdos: Magistrada María Eugenia Villa Torres, ponente de las cuentas, manifiesta: A favor de mis proyectos.

Secretario General de Acuerdos: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifiesta: A favor de todos los proyectos.

Secretario General de Acuerdos: Magistrado Presidente comunico que las sentencias recaídas en los expedientes JDC/15/2026; JG/15/2026 Y SUS ACUMULADOS RAP/17/2026, JG/16/2026, JG/17/2026, JG/18/2026,



JG/19/2026, JG/20/2026 Y JG/21/2026; RAP/12/2026 y RAP/25/2026, han sido aprobadas por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias señor Secretario General de Acuerdos; en consecuencia los expedientes:

JDC/15/2026

"RESUELVE:

PRIMERO: son **fundados** los agravios hechos valer por el actor en relación con la falta de fundamentación y motivación, así como falta de exhaustividad y congruencia del acuerdo controvertido, de acuerdo con los razonamientos vertidos en la Consideración **SÉPTIMA** de la presente sentencia.

SEGUNDO: se **revoca** el Acuerdo CG/A009/2026, de conformidad con lo expuesto en la Consideración **SÉPTIMA** de este fallo.

TERCERO: se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche dar cumplimiento a lo ordenado acorde con los efectos precisados en la Consideración **NOVENA** de esta resolución.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley" (sic).

JG/15/2026 Y SUS ACUMULADOS RAP/17/2026, JG/16/2026, JG/17/2026, JG/18/2026, JG/19/2026, JG/20/2026 Y JG/21/2026

"RESUELVE:

ÚNICO: se desechan los Juicios Generales y Recurso de Apelación, por los razonamientos vertidos en el Considerando **CUARTO** de este fallo.



En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley" (sic).

RAP/12/2026

"RESUELVE:

PRIMERO: Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Apelación.

SEGUNDO: Son **infundados** los agravios hechos valer por el accionante, conforme a los razonamientos vertidos en la Considerando SEXTO, de la presente sentencia.

TERCERO: Se **confirma** el Acuerdo CG/A008/2026 y su anexo, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley" (sic).

RAP/25/2026

"RESUELVE:

PRIMERO: son **fundados** los agravios hechos valer por el actor en relación con la falta de exhaustividad y congruencia del acuerdo controvertido, por los razonamientos vertidos en la Consideración **SÉPTIMA** de la presente sentencia.

SEGUNDO: se **revoca** el Acuerdo CG/A016/2026, conforme a lo expuesto en la Consideración **SÉPTIMA** de este fallo.



TERCERO: se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche dar cumplimiento a lo ordenado de conformidad con los efectos precisados en la Consideración **OCTAVA** de esta resolución.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley" (sic).

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Siguiendo con el orden del día aprobado, magistradas, con su anuencia, expondré la resolución correspondiente a 1 Juicio General, cuyos datos fueron descritos previamente en el aviso de sesión. Para ello, cederé el uso de la voz a la Secretaria de Estudio y Cuenta, Nirian del Rosario Vila Gil, quien expondrá la síntesis correspondiente. Adelante Secretaria de Estudio y Cuenta queda usted en el uso de la voz.

Secretaria de Estudio y Cuenta. Nirian del Rosario Vila Gil. **(LEE LA CUENTA).**

Con su autorización magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral.

En el Juicio General descrito en la cuenta, la promovente impugnó el Acuerdo JGE/A031/2026, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, fechado veintiuno de abril dos mil veintiséis.

Este órgano jurisdiccional electoral local considera que la representada de la actora no se encuentra en ningún supuesto de excepción que permita tener por satisfecho el requisito de definitividad, pues la emisión del acuerdo impugnado no afecta de manera trascendente la sustanciación y resolución de la queja.

Esto es, con el acuerdo impugnado no se le generó ningún estado de indefensión o una afectación en la esfera de derechos de la representada de la actora que no sea reparable con la resolución definitiva que habrá de dictarse en su momento.



Es por ello que, la accionante deberá esperar a la resolución que ponga fin al procedimiento ordinario, para que, en caso de que estime que ésta le cause algún perjuicio a su representada, al momento de combatirla incluya, entre los argumentos constitutivos de los agravios que en su caso exprese, las alegaciones referentes al acuerdo impugnado y así, esté en aptitud de evidenciar que los mismos trascendieron a la resolución.

Por lo anterior, se propone desechar el presente medio de impugnación.

Es la cuenta magistradas y Magistrado Presidente

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias secretario de estudio y cuenta.

Señoras magistradas está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta, por si tuvieran alguna manifestación al respecto.

Consulto en principio a la magistrada Ingrid Pérez Campos... **(NINGUNA)**

A continuación pregunto a la magistrada María Eugenia Villa Torres... **(NINGUNA)**

Gracias magistradas.

Al no haber intervenciones de mis pares magistradas, señor Secretario General de Acuerdos por favor recabe la votación que al efecto corresponda.

Secretario General de Acuerdos: Conforme a su instrucción Magistrado Presidente, me permito consultar a las magistraturas.

Secretario General de Acuerdos: Magistrada Ingrid Pérez Campos, manifiesta: A favor del proyecto expuesto.

Secretario General de Acuerdos: Magistrada María Eugenia Villa Torres, manifiesta: Con el proyecto.



Secretario General de Acuerdos: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, ponente de la cuenta, manifiesta: A favor de mi proyecto.

Secretario General de Acuerdos: Magistrado Presidente comunico que la sentencia recaída en los expediente JG/4/2026 ha sido aprobada por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias señor Secretario General de Acuerdos; en consecuencia en el expediente, se resuelve:

JG/4/2026

"RESUELVE:

ÚNICO: se **desecha** el medio de impugnación por todo lo vertido en la Consideración CUARTA de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley" (sic).

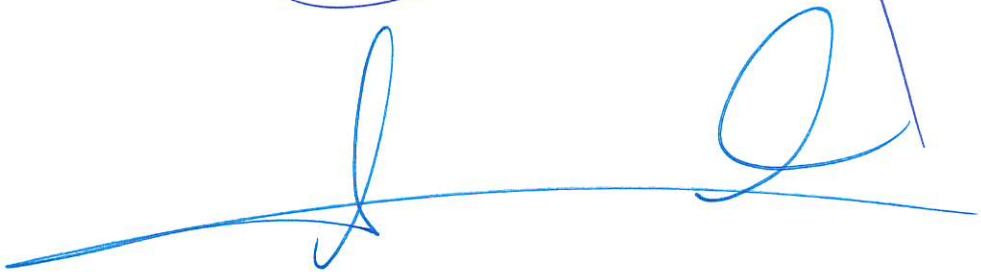
No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida esta décima primera sesión pública de la presente anualidad, transmitida simultáneamente por nuestras plataformas digitales, siendo las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS** del mismo día de su inicio (**GOLPE DEL MALLETE**) instruyendo al Secretario General de Acuerdos levante el acta que al efecto corresponda.

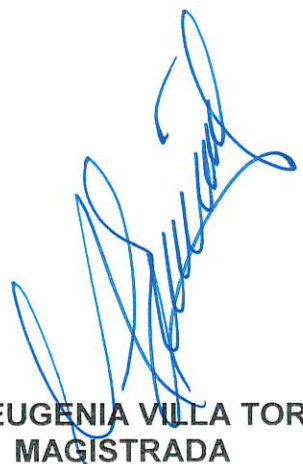
Buenos días a todas y todos.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA


FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE


INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS
MAGISTRADA


MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA

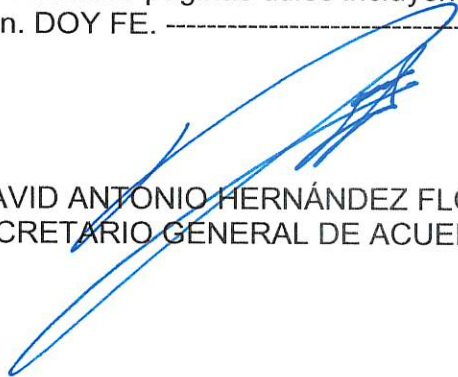



DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral
del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al acta
número 29/2026 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil
veintiséis, de la sesión pública jurisdiccional de Pleno del
Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de
un total de diecisiete páginas útiles incluyendo la presente
certificación. DOY FE. -----


DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.



